

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 304.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado de la casa de José Arlanzón Barrio, vecino de Lavid de Ojeda, su mujer María Mata de la Hera, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habida, sea puesta á mi disposición.

Palencia 24 de Junio de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas personales.

26 años de edad, estatura más baja que regular, ojos pardos, color moreno, pecosa la cara, pobre de naturaleza; viste como artesana y lleva dos sábanas nuevas, un cobertor encarnado, una manta de Palencia y varias ropas de su uso.

CIRCULAR NÚM. 305.

Se ha fugado de la cárcel de Al-mendralejo el preso José Martínez Santos, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición.

Palencia 24 de Junio de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas personales.

Estatura baja, cojo del pié izquierdo, una cicatriz en el cuello, barba corrida, rubio; pantalón listado, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, vá indocumentado.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno del 20 del actual, se ha señalado el día 22 del próximo Julio, y hora nueve de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Lores la enajenación en pública subasta de 30 robles que se hallan señalados en el monte Robledo, bajo el tipo de 511 pesetas 25 céntimos; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 21 de Junio de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva sobre si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la comunicación del Capitán

general de Castilla la Nueva, en que consulta si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero.

El Coronel Jefe de la zona núm. 1 manifestó á dicha Autoridad militar que las madres de los reclutas del segundo Reemplazo de 1885 Epifanio Hernández González y Eugenio Ruiz Larama, se presentaron al Jefe del batallón de depósito reclamando los pases de sus citados hijos, soldados condicionales comprendidos en el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, y que se les autorice para permanecer en Méjico donde se encontraban.

El referido Jefe, teniendo en cuenta que estos mozos se hallan en el extranjero desde antes de su declaración de soldados, sin haber llenado los requisitos que previene el art. 33 de la ley, cree que procede obligarles á vivir en la Península ó posesiones de España; pero que habiendo sido exceptuados del servicio militar como comprendidos en el art. 69 de la ley, consultaba si en este caso especial debería hacerse alguna modificación en beneficio de los interesados ó cumplirse la ley hasta que sufran las tres revisiones.

Con Real orden de 22 de Marzo del presente año pasó el Ministerio de la Guerra la consulta de que se ha hecho mérito al del digno cargo de V. E.

La Sección cree que los mozos que motivan esta consulta debieron presentarse personalmente al acto de la declaración de soldados, ó en el plazo que se les otorgase para evitar la penalidad que señala el artículo 87 de la ley de 11 de Julio de

1885, ó consignar el depósito á que se refiere el art. 33 de la referida ley, á fin de responder á las obligaciones que pudiera haberles en el reemplazo; pero en vez de hacerles cumplir dichos requisitos, se les exceptuó del servicio, sin reclamación de parte, por haber expuesto excepción legal.

En virtud de esta declaración, debieron ingresar en el batallón de depósito correspondiente, y presentarse al año siguiente para sufrir la revisión; esto sin perjuicio de las obligaciones que impone la ley á los soldados condicionales.

Dados el texto y el espíritu de la ley, los mozos de que se trata deben residir en España sujetos á llenar las obligaciones de los reclutas en depósito, y sólo hubieran podido salir al extranjero, previas licencia y la presentación á los actos del reemplazo.

Por todas estas razones, la Sección opina que no procede acceder á la pretensión hecha en nombre de Epifanio Hernández González y de Eugenio Ruiz Larama, y que debe llamarse la atención de las Secciones de los distritos del Centro y Congreso de esta Corte, para que en lo sucesivo cumplan los preceptos de la ley con los mozos que no concurran personalmente á los actos del reemplazo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestación á la expedida por ese Ministerio en 22 de Marzo de 1886. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 20 de Junio de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Galán, López González, Polanco y Cossío y Vélez, los dos últimos suplentes de los Sres. Cos y Abia Herrero respectivamente.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Apelado por D. Ventura Valbuena Gonzalo, vecino del pueblo de Lobera, anejo del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega, el acuerdo dictado en 6 del actual, revocando el de la Junta general de Escrutinio y declarando en consecuencia con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal al electo D. Natalio Gonzalo Diez, se acuerda admitir y cursar la alzada, remitiendo certificación del acuerdo que la produce y los documentos de referencia por conducto del Sr. Gobernador civil al Ministerio de la Gobernación.

En la apelación promovida por D. Manuel Baños Merino, vecino de La Puebla de Valdivia, y Concejal electo en las verificadas los días 1, 2, 3 y 4 del próximo pasado Mayo, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta, fecha 15 del actual, declarándole con capacidad para ejercer el cargo de Concejal, á pesar de ser rematante de consumos, según se justifica por el informe del Ayuntamiento, las manifestaciones del interesado y por los mismos términos en que está redactado el acuerdo: Vistos el apartado 4.º del art. 43 de la ley Municipal y el 1.º del art. 8.º de la Electoral y la Real orden de 1.º de Julio de 1880, *Gaceta* de 5 de Agosto, y Considerando que del referido contrato nacen derechos y obligaciones entre las partes contratantes, suficientes á producir la incapacidad legal en el ejercicio de los cargos concejiles: Considerando que en tal concepto, y dado el texto explicito y terminante de los preceptos legales citados, no es posible abrigar la menor duda de que el electo D. Manuel Baños carece de la aptitud legal necesaria para ejercer el cargo objeto de la elección, se acuerda revocar el adoptado por el Ayuntamiento y Secretarios comisionados por la Junta, declarando incapacitado al recurrente para ejercer el cargo de que se deja hecho mérito, debiéndosele notificar en forma el acuerdo á los efectos de ley.

Recurrido por D. Valentín Izquierdo, Concejal electo de San Martín de los Herreros y vecino de Ventanilla, el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados, fecha 12 del corriente, declarando por mayoría la incompatibilidad del cargo de Concejal para el que ha sido elegido y el de Juez municipal: Vista la certificación expedida por el Secretario de Gobierno del Juzgado

de 1.ª instancia de Cervera: Visto el apartado 2.º del art. 43 de la ley Municipal y Real orden de 20 de Mayo último, *Gaceta* del 24, y Considerando que la duplicidad de los indicados cargos no constituye causa de incapacidad, sinó únicamente la de incompatibilidad en la acepción propia y legal de esta palabra, puesto que con arreglo á los preceptos de ley no es posible que un individuo desempeñe simultáneamente ambos cargos, se acordó resolver que existe la incompatibilidad declarada y que se notifique la resolución á los interesados para los efectos oportunos.

Absuelto por la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad en 27 de Abril último Miguel García Tapia, natural de Monzón, por aplicarle la circunstancia 1.ª del art. 8.º del Código Penal, disponiendo al propio tiempo sea entregado á su familia si presta fianza suficiente, é interin esto se verifica, sea retenido en un establecimiento frenopático; y Resultando que el alienado paga una cuota anual al Tesoro por territorial de 48 pesetas 90 céntimos: Visto el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y Considerando que los fondos provinciales no deben satisfacer las estancias que causen aquellos que no reúnan la cualidad de pobres, se acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador el testimonio de condena, la partida bautismal del enajenado y la certificación expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas, á fin de que disponga la traslación de aquél al Manicomio de Valladolid, satisfaciéndose los gastos que origine con el valor de sus propios bienes.

Pobre é imposibilitada para lactar á su hijo Isidoro, Bernarda Soto, se acuerda deferir á lo pretendido por el esposo de ésta Pedro Zorri-lla Martín, vecino de Torquemada, concediéndole una pensión de seis pesetas que durará hasta que el niño cumpla un año de edad.

Denunciados por Crisógono Quintana, vecino de Saldaña, en uso de lo preceptuado por los artículos 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, á los prófugos Mariano Fuente Torre y Estéban Pardo Pozo, de la 2.ª reserva de 1874 y cupo de Olea y Quintanilla de Onsoña, y á Nicolás Franco Fernández de la 1.ª del 74 de Villaprovedo, á fin de que si alguno de ellos resulta útil, se considere redimido á su hijo José Quintana López, se acuerda citar á los dos primeramente indicados para el reconocimiento el día 27 del actual, expidiéndose las órdenes correspondientes á los Alcaldes respectivos, y que se examinen los antecedentes y se reclamen datos para determinar la situación del tercero.

En los cuerpos armados del Ejército y Batallón Cazadores de Puerto Rico Francisco García Gutiérrez, hermano de Pedro, alistado en el

actual reemplazo y cupo de Castrejón, y teniendo el alistado justificados en forma los demás extremos de la excepción, se acuerda declararle soldado condicional.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las doce y media, de que yo el Secretario accidental certifico.—Luis Hurtado Rodríguez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

“Habiendo sido calificados de falsos por los grabadores de la Fábrica Nacional del Timbre varios sellos de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas, presentados en dicho establecimiento para pago de derechos de Timbre, este Centro directivo con el fin de evitar la circulación de efectos de ilegítima procedencia, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuación las diferencias que distinguen á aquellos de los legítimos y encargarle que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa Capital, y que se encomiende igual servicio según corresponda, á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expendedorías tienen otros efectos que los que proceden de la referida Fábrica, y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubiesen efectuado. Asimismo recomiendo á V. S. cuide que dichas diferencias se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta á esta Dirección general de haberlo verificado, y del resultado que ofrezcan las visitas de que se trata.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y á fin de que los Administradores Subalternos de Rentas y señores Alcaldes de la provincia, giren las oportunas visitas á las expendedorías para comprobar los extremos que indica la expresada circular, dándome cuenta del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Palencia 24 de Junio de 1887.—
José de la Fuente Andrés.

Diferencias que distinguen los timbres de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas falsos, de los legítimos.

1.ª Los gruesos de las letras de la inscripción “Correos y Telégrafos,” son en los timbres falsos más delgados, sucediendo lo mismo con los de las inscripciones “4 y 10 pesetas.”

2.ª El marco del sello varía en los falsos porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está supri-

mida una ondulación en cada una de dichas hojas; y

3.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja, por cuya parte superior es menos redonda que en los legítimos, notándose además un pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupción del rayado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido nombrado Inspector de la contribución industrial y de comercio de esta provincia el Oficial de la clase de terceros de Hacienda, D. Ricardo Llanos López, de conformidad á lo que dispone el art. 22 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de 6 de Agosto de 1883, he dispuesto destinarle á prestar servicio al partido de Frechilla y pueblos de los de Carrión de los Condes y Saldaña que á continuación se expresan y que estaban á cargo de D. Luis Pérez García, que ha sido trasladado á otro destino.

Lo que anuncio á todos los Señores Alcaldes y demás Autoridades que dichos distritos comprenden, para su conocimiento.

Pueblos del partido de Carrión.

Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Ledigos.
Moratinos.
Población de Arroyo.
Riveros de la Cueva.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villamuera de la Cueva.
Villaturde.
Villoldo.

Del partido de Saldaña.

Ayuela.
Bustillo de la Vega.
Fresno del Río.
Gozón.
La Serna.
Guardo.
Mantinos.
Membrillar.
Moslares.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Quintanilla de Onsoña.
Poza de la Vega.
Saldaña.
Santervás de la Vega.
Tabanera de Valdivia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villarrabé.
Villosilla de la Vega.
Villota del Duque.

Palencia 23 de Junio de 1887.—
José L. Díaz.

Juzgado municipal de Castil de Vela.

Mariano Castro, Secretario del Juzgado Municipal de Castil de Vela.

CERTIFICO: Que en los autos de juicio verbal civil entre Don Julian Alvarez Delgado y Don Carlos Delgado, vecinos de esta villa y Berrueces respectivamente, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castil de Vela á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una Don Julian Alvarez Delgado, de esta vecindad, demandante, y de la otra Don Carlos Delgado, vecino de Berrueces, demandado, sobre reclamación de cierta cantidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno á Don Carlos Delgado, vecino de Berrueces, á que en término de cinco días pague al demandante Don Julian Alvarez, de esta vecindad, la cantidad de treinta y cinco pesetas en metálico y cinco cuartos de cebada en especie, por los derechos de parada devengados por una yegua del demandado en los años pasados de mil ochocientos ochenta y cuatro y siguiente; así como también á solventar las costas y gastos de este juicio hasta su terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y por la parte rebelde en los Extradados del Juzgado, publicándose además la parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ramos.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Francisco Ramos, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en ella á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, de que certifico.—Mariano Castro.

Lo relacionado concuerda con su original que obra en los autos de su razón, al que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Castil de Vela veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—Francisco Ramos.—Mariano Castro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público por ocho días á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Dehesa de Romanos 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este Ayuntamiento, para el año de 1887 á 88, queda expuesto al público por espacio de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado no se admitirá reclamación alguna.

Micieces de Ojeda 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Boada.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1887-88, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Boada 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial ó sea de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no se oirán las que se presenten.

Villaluenga 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Gonzálo.—El Secretario, Isidoro Diez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Habiéndose terminado el repartimiento para el año económico de 1887 á 88 de territorial, inmuebles y ganadería, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales le podrán examinar los que lo tengan por conveniente, pues pasado dicho tiempo no serán atendidas las reclamaciones que con tal objeto presenten.

Buenavista 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Teodoro Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Terminado el repartimiento de la

contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeren agraviados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas las que se presenten.

Villamartín de Campos 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Calvo.—P. A. de la C., El Secretario, Juan Abril y Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público de manifiesto en la mesa de la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y promover las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del indicado plazo, pues transcurrido sin verificarlo, no serán después atendidas.

Cubillas de Cerrato 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Camilo Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1887 á 1888, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Villalba de Guardo 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen conveniente, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término, no será oída reclamación alguna aunque sea justa.

Valle de Cerrato 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Julián Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Resoba.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y expongan las reclamaciones de agravio que vieren conducentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas por justas que sean.

Santibañez de Resoba 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

El repartimiento territorial para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial, y por tal expuesto al público en Secretaría por ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para examinarle y formular las reclamaciones que el contribuyente crea lícitas respecto de su gravamen y derrama, pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna y se remitirá á la aprobación superior.

Requena de Campos 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Leoncio Román.—El Secretario, Saturnino Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en este plazo puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas los contribuyentes comprendidos en el mismo; pasado este plazo no se atenderán las que se presenten.

Población de Campos 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Avelino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Cozuelos 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Construcciones civiles.

En la Secretaría municipal se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el expediente sobre construcción de un cementerio municipal en esta población, con fondos retirados de la Caja general de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Lo que se hace público por los medios acostumbrados á los efectos de admitir dentro del plazo marcado toda clase de reclamaciones ú observaciones pertinentes á la obra indicada.

Carrión de los Condes 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Carlos Alvarez de Bobadilla.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan informarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean conducentes; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Espinosa de Villagonzalo 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, y de urbano y pecuario del mismo pueblo, para el año económico de 1887 al 88, se halla expuesto al público por espacio de ocho días. Los contribuyentes que les interese producir alguna reclamación, lo harán en el término indicado.

Velilla de Guardo 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito Municipal para el año económico de 1887 á 88 se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad, donde permanecerá por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que creyeren conducentes, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Villodre 16 de Junio de 1887.—El Alcalde, Nicolás Gallardo.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el año económico inmediato, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarle y aducir las reclamaciones que vieren convenirles.

Castil de Vela 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pablo Martín.—El Secretario, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de este distrito; y en tal concepto se anuncia por el término de ocho días, contados desde la fecha, para que los aspirantes presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo.

El agraciado cobrará diez y siete cargas de trigo de los labradores por ambas plazas y por medio del reparto que se le forme.

Baños de Cerrato 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Sebastián Nieto.

Concluido el reparto de territorial en la forma que disponen las leyes vigentes, y que ha de regir en el próximo ejercicio de 1887 á 88, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes los examinen y promuevan las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes dentro del expresado plazo, por escrito y en papel correspondiente; pues espirados los ocho días no se admitirá ninguna reclamación.

Baños de Cerrato 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Sebastián Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas en dicho término, desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual, no será atendida ninguna.

Vergaño 20 de de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Diez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y presen-

tar cuantas reclamaciones tengan por conveniente, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Osornillo 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Redondo.—El Secretario, Paulino González.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente López, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ampudia 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente López.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Grijota 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Palacios.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público desde el día de la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo período podrán hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles, pasados los cuales ó dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lavid de Ojeda 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Vega.—El Secretario, Román Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminado el reparto territorial para el año entrante de 1887 á 88,

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que tengan á bien si se creyeren agraviados, prevenidos que pasado el término no serán oídas.

Fuentes de Nava 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Baldomero Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que crean en derecho dentro del término prefijado y después que este anuncio tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Rebanal de las Llantas 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Braulio Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el cual no serán admitidas aun cuando aquellas fueren justas.

Villamuera de la Cueva 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Ace-ro.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Quintanaluengos 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Michelena.

Anuncios particulares.

GANADO VACUNO EN VENTA.

Se venden veinticuatro reses vacunas, con más siete crías del ganado bravo de Torquemada, entre ellas hay toretes de dos y tres años para dar corridas; puede verse el ganado en el Soto de Albures, y tratar con su dueño D. Salvador Valdeolmillos, vecino de Torquemada.

2—3